

RCF

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE  
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LA  
MISMA A LA I. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 317**

**SANTIAGO, 17 de febrero de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017, que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1344, de 11 de agosto de 2022, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa Superintendenta del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), corresponde a un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2° Con fecha 3 de octubre de 2022, la Superintendencia requirió de ingreso al SEIA a la Ilustre Municipalidad por el proyecto fase de cierre del ex vertedero La Chimba, por cumplirse las tipologías establecidas en el literal o.5) y o.11) del artículo 3 del RSEIA y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300. En este procedimiento, el 14 de diciembre de 2022, por medio de la Res. Ex. N° 2203, se ordenó el plazo de 15 meses para ingresar a evaluación ambiental, es decir, hasta el mes de marzo de 2024.

3° Adicionalmente, con fecha 19 de diciembre de 2022, y mediante la Resolución Exenta N° 2251, esta Superintendencia ordenó medidas urgentes y transitorias a la Municipalidad de Antofagasta, en razón del estado de abandono en el que se encuentra el ex Vertedero La Chimba, ubicado en el sector norte de la ciudad de Antofagasta. La mencionada resolución fue notificada el día 20 de diciembre de 2022, de manera personal en la Oficina de Partes de la entidad edilicia.

4° Así, se ordenaron “las siguientes medidas urgentes y transitorias, contempladas en la letra h) del artículo 3 de la LOSMA, las cuales deberán ejecutarse *dentro* del plazo de 15 meses contados desde la notificación de la presente resolución” (énfasis añadido).

**Tabla 1. Resumen medidas urgentes y transitorias decretadas**

Nº	Medida	Plazo final <sup>1</sup>
1	<p>Implementar cierre perimetral al recinto al recinto completo -o reparar lo existente si fuera del caso- de forma que sea impedido el ingreso tanto de personas, como de animales. Sus características físicas y estructurales deberán ser definidas por personal competente en la materia, pero al menos deberá considerar lo señalado en el artículo 14 del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios.</p> <p>Esta medida se verificará mediante fotografías georeferenciadas que den cuenta de su construcción o reparación, según sea el caso. Las mismas deberán ser presentadas en un breve informe que las contextualice y señale las características técnicas que se estimaron necesarias para impedir el ingreso no autorizado, así como también documentación que respalte la experticia de quien definió las mismas.</p>	25 días hábiles desde la notificación de la Res. Ex. N° 57, que ordena las medidas.
2	<p>Presentar un proyecto de vigilancia y seguridad del vertedero, el que deberá, a lo menos, considerar acciones para enfrentar los ingresos irregulares de terceros e identificar brechas que puedan producirse en el cerco perimetral al que se refiere el punto anterior, con el fin de repararlas oportunamente. Dicho documento deberá ser preparado por personal competente en la materia, y a lo menos deberá considerar un cronograma de implementación y ajustarse a lo señalado en el artículo 14 del Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios. El mismo será revisado por el servicio en atención a su mérito, para emitir observaciones a mejorar, o verificarlo.</p>	18 días hábiles desde la notificación de la Res. Ex. N° 57, que ordena las medidas.

<sup>1</sup> Considerando ampliación de plazos otorgada por medio de Res. Ex. N° 57, de 11 de enero de 2023.

Nº	Medida	Plazo final <sup>1</sup>
	El especialista en la materia que lo preparará deberá acreditar sus competencias mediante la presentación de su currículum vitae y otros antecedentes que considere relevantes.	
3	<p>Ejecutar el proyecto al que se refiere el punto anterior, una vez verificado por este servicio, dando cumplimiento a los elementos que sean allí mencionados de manera íntegra y en concordancia al cronograma de implementación.</p> <p>Su implementación se verificará por informes mensuales de avance o ejecución, según corresponda, los cuales deberán indicar el estado de avance de los hitos que sean definidos en el cronograma al que se refiere la medida N° 2, y posteriormente de las gestiones que sean realizadas en razón de su ejecución. Los sistemas de vigilancia y seguridad deberán mantenerse hasta la obtención de la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental correspondiente.</p>	Después de verificado por SMA y durante los 15 meses de plazo global.

Fuente: Res. Ex. N° 2251, de 19 de diciembre de 2022.

5° De esta forma, se recalca que el plazo de 15 meses es un plazo global durante el cual deberán ejecutarse estas medidas, fundamentalmente referido a la medida N° 3 de ejecución del proyecto de vigilancia y seguridad del ex vertedero, el que debe ser informado en informes mensuales, durante este plazo global.

6° Asimismo, se aclara que la medida N° 1, debía ser presentada dentro del plazo de 25 días hábiles. Esto queda de manifiesto en tanto las fotografías que den cuenta de la construcción del cierre perimetral debían ser acompañadas en un breve informe, dentro del mencionado plazo de 25 días hábiles. Luego, **se recalca que esta medida es la acción material que de manera inmediata contendrá la situación de riesgo identificada asociada al ingreso de personas y animales, por lo que resulta prioritaria y urgente.**

7° Que, en la inspección ambiental efectuada por la SMA el 2 de febrero de 2023 a la unidad fiscalizable, se constató ausencia de personal que realizará control de acceso; ausencia de barrera que impida el libre desplazamiento; personas al interior del vertedero; descarga no autorizada de residuos durante la inspección; pandereta actual destruida en algunos sectores, así como un alambre de púas en muy mal estado solo en algunas partes del perímetro.

8° En este contexto, a la fecha de hoy, la Municipalidad únicamente ha reportado sus planes a implementar para lograr el cierre perimetral ordenado, no dando cuenta de antecedentes que verifiquen la implementación del mismo. De la misma manera, tampoco se ha hecho entrega de antecedentes relacionados al plan de vigilancia y seguridad.

9° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización la

información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

10° Que, en vista de lo anterior, se estima necesario contar con información actualizada respecto del estado de avance en la implementación de las medidas urgentes y transitorias decretadas mediante la Res. Ex. N° 2251/2022.

#### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.** **REQUIÉRASE** de información a la Municipalidad de Antofagasta, titular del ex Vertedero La Chimba, ubicado en la zona norte de la ciudad de Antofagasta, para que dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, acompañe lo siguiente:

**1.** Informe fotográfico que dé cuenta del estado en que se encuentra el cierre perimetral del ex Vertedero La Chimba, acompañado y contextualizado mediante un informe que señale las características técnicas del mismo, en línea con el medio de verificación considerado para dar cumplimiento a la medida número 1 del resuelvo primero de la Res. Ex. N° 2251, de 2022. **De esta forma, se reitera que el cerco perimetral debe estar instalado dentro del plazo del presente requerimiento de información.**

**2.** Documento que contenga el Proyecto de vigilancia y seguridad para el ex vertedero, en el que se considere un cronograma de implementación, en línea con el medio de verificación considerado para dar cumplimiento a la medida número 2 del resuelvo primero de la resolución exenta N° 2251, de 2022. **De esta forma, la titular debe avanzar en la implementación del proyecto de vigilancia y seguridad, dentro del plazo del presente requerimiento de información.**

**3.** Documentación que acredite las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las medidas decretadas mediante la Res. Ex. N° 2251/2022. En caso de existir gestiones en curso, éstas deben detallarse, indicando en qué consisten y los plazos estimados para su finalización.

**SEGUNDO.** **ORDÉNESE** que toda presentación, así como cualquier antecedente adjunto que sea remitido a esta superintendencia en el contexto del presente procedimiento administrativo, sea remitido deberán ser entregados remitidos por correo electrónico a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), desde una casilla de correo válida.

Junto a ello, si requiere presentar un gran número de antecedentes, se solicita acompañarlos mediante una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo *WeTransfer* o *Dropbox*, indicando datos de contacto del encargado, para resolver cualquier problema que se presente con la descarga de antecedentes.

Adicionalmente, todos los antecedentes que acompañe deberán ser presentados tanto en su formato original que permite la visualización de imágenes y, o el manejo de datos (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, etc.), como en una copia en formato PDF (.pdf). En el caso de ser necesario hacer la entrega de mapas, se estos deberán ser ploteados, y ser remitidos también en formato PDF

**TERCERO. ADVIÉRTASE** que la falta de respuesta al presente acto, podrá ser considerado como una negativa a entregar información relevante que la ley permite a este ente fiscalizador requerir, lo que constituye en sí misma una  infracción grave y diversa a la luz de lo que establece el literal g), del numeral 2, del artículo 36 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Emanuel Ibarra Soto**

**Fiscal**

**Superintendencia del Medio Ambiente**

CUJ/LMS

**Carta certificada:**

– Ilustre Municipalidad de Antofagasta, Av. Séptimo de Línea 3505, comuna y región de Antofagasta.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.